

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202544014000037711

**LA COORDINADORA/A DEL CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO REGIONAL  
CUNDINAMARCA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben garantizar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

2

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021<sup>1</sup> el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO".

Que mediante orientaciones frente al trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para el cierre de los hogares sustitutos en los casos de los literales A y B artículo 9 de la Resolución No. 5062 de 2021.

Que, mediante Orientaciones frente al trámite del Procedimiento Administrativo General para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los hogares sustitutos (en los casos contemplados en el literal C del artículo 9 de la Resolución No. 5062 de 2021.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, "*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*" en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante Resolución 001 del 22 de noviembre e 2023, la Coordinación del Centro Zonal Soacha Centro de la Regional Cundinamarca ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora **KAREN JULIETH TOBAR D'ACHIARDY**, identificada con *cedula de ciudadanía* No 1.023.959.605 de Bogotá D.C , residente en *Calle 29 No 13 – 25, Conjunto Residencial Arboleda de Santa Ana, Torre 7, Apartamento 503, Barrio Compartir en el Municipio de Soacha Cundinamarca*, con el tipo de Hogar sustituto, , la cual fue notificada el 22 de noviembre de 2023 y adquirió firmeza el 23 de noviembre de 2023.

Que a partir de 23 de abril de 2024, se conoció que mediante petición, realizada por correo electrónico con numero de radicado 17588117872 la defensora de familia Luz

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

Estella Olmos Corchuelo Instauro petición en los siguientes términos: *"De manera atenta, coloco el derecho de petición con reclamo debido a la situación dada el día 18 de abril de 2024 con la madre sustituta Karen Julieth Tobar D'achiardy con C.C 1023959605, debido a que se presentó en malas condiciones de higiene, mal olor, ropa sucia, mala presentación personal y la niña que venía con ella que se encontraba bajo la modalidad de protección y también con deficiente presentación personal, ropa sucia, desaseo con mal olor y sin normas de autoridad debido a que la niña se subía en las sillas, gritaba, corría sin control y no hacía caso a los llamados de la madre sustituta, por esta razón se toma la decisión de desistir de la entrega de la menor que le iba ser asignada, ya que a simple vista se puede notar que la madre sustituta no estaba en condiciones para ejercer este rol, por lo anterior, solicito se haga seguimiento al hogar asignado a esta persona y se tomen las medidas pertinentes, teniendo en cuenta que como ICBF debemos garantizar los derechos de los NNA que se entregan en la modalidad de hogar sustituto"*

Que el 10 de mayo de 2024, el coordinador Johan Sebastián Beltrán Barrera de la Corporación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora del Pilar Soacha – Modalidad de hogares Sustitutos, envía respuesta en atención al reclamo SIM 17588117872, generando plan de acción y acompañamiento.

Que el día 04 de junio de 2024, la Coordinadora del Centro Zonal Socha Centro, se remitió acta de visita en donde se reportan novedades en la prestación del servicio, puntualizando las condiciones de aseo e higiene del hogar sustituto.

Que el día 05 de junio de 2024, la Coordinadora del Centro Zonal Socha Centro, solicito la generar las acciones respectivas y reubicación de las beneficiarias.

Que el 07 de junio de 2024, la Coordinadora Karen Lorena Pinto Forero de la Corporación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora del Pilar Soacha – Modalidad de hogares Sustitutos, comunicó por correo electrónico situación presentada en la unidad servicio de la señora Karen Julieth Tobar D'achiardy el día 06 de junio de 2024 con la NNA Aylen Stella Gualteros Diaz de 2 años de edad quien según reporte " *en horas de la tarde se encontraba sola en el apartamento donde reside la madre sustituta situación que conllevó a que los guardas de seguridad del conjunto residencial reportaran la situación al cuadrante de policía"*

Que el día 22 de noviembre de 2024, mediante reporte de actuación de desplazamiento por la profesional Maria Eugenia Gamez Rodriguez, psicóloga de enlace hogar sustituto del centro zonal Soacha Centro, *"realiza desplazamiento a la Calle 29 No. 13 A-25 Torre 7 Apto 503 Conjunto Residencial Arboleda de Santa Ana, lugar de residencia aportada por la señora Karen Julieth Tobar D'Achardi quien ejercía una labor social y voluntaria como madre sustituta. Al llegar al conjunto no es posible acceder debido a que refiere el vigilante del lugar que en ese apartamento no reside la persona por la que se está preguntado, Se intenta establecer contacto telefónico nuevamente al número de celular 3217720043 y la llamada entra directamente a buzón. De igual manera se envían mensajes al WhatsApp los cuales no son recibidos. No es posible establecer*

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

*contacto con la señora Karen Tobar D´Achardi, para adelantar trámites relacionados con el cierre de la unidad".*

Que el día 18 de noviembre del 2024, se envía citación a audiencia de descargos a la señora Karen Julieth Tobar D´achiardy, para presentarse el día 22 de noviembre de 2024, la cual no asistió y no se lograron realizar las actuaciones pertinentes al caso, toda vez que no se estableció comunicación con la señora y por ende fue imposible su notificación para continuar con el trámite de cierre del Hogar Sustituto.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora KAREN JULIETH TOBAR D´ACHIARDY, identificada con *cedula de ciudadanía* No 1.023.959.605 de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable a la señora KAREN JULIETH TOBAR D´ACHIARDY, identificada con *cedula de ciudadanía* No 1.023.959.605 de Bogotá D.C , residente en *Calle 29 No 13 – 25, Conjunto Residencial Arboleda de Santa Ana, Torre 7, Apartamento 503, Barrio Compartir en el Municipio de Soacha Cundinamarca*, con el tipo de Hogar sustituto administrado por Corporación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora del Pilar Soacha – Modalidad de hogares Sustitutos/ *Centro Zonal Soacha Centro ICBF*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese a la señora KAREN JULIETH TOBAR D´ACHIARDY, identificada con *cedula de ciudadanía* No 1.023.959.605 de Bogotá D.C, del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publíquese la resolución en la página web del ICBF, para que allí se fije por el término de 5 días, y posterior a ello imprimir dicha diligencia en el expediente, en aras de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto, la señora KAREN JULIETH TOBAR D´ACHIARDY, identificada con *cedula de ciudadanía* No 1.023.959.605 de Bogotá D.C, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2025



**MARIA ANGELICA CURREA ROJAS**  
Coordinadora Centro Zonal Soacha Centro - ICBF

Proyectó: Erika Xiomara Combita Ortiz, Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

6

A los dieciocho (25) días del marzo de 2025, **MARIA ANGELICA CURREA ROJAS**, Coordinadora del Centro zonal Soacha Centro notifico a la señora, en calidad de madre sustituta señora **KAREN JULIETH TOBAR D'ACHIARDY**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.023.959.605 de Bogotá D.C de la **RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR SUSTITUTO", ADMINISTRADO POR LA "CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PILAR" CON NIT. No. 830.085.547-2, A CARGO DE LA MADRE SUSTITUTA KAREN JULIETH TOBAR D'ACHIARDY**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.023.959.605 de Bogotá D.C.

Al notificado(a) se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución.

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición y el de Apelación por el superior jerárquico, en este caso, el director regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria Si \_\_\_No\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 numerales 1 y 2 de la ley 1437 de 2011, interpondré Recurso de Reposición y apelación contra el mismo Si \_\_\_No\_\_\_

**LA NOTIFICADA**

**KAREN JULIETH TOBAR D'ACHIARDY**  
**C.C No. 1.023.959.605 de Bogotá D.C**  
**Madre Sustituta**

**RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025**

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

A los dieciocho (25) días del marzo de 2025, MARIA ANGELICA CURREA ROJAS, Coordinadora del Centro zonal Soacha Centro notifico a la señora **KAREN LORENA PINTO FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.074.133.663 en calidad de Coordinadora Hogares sustitutos Soacha de la "CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PILAR" de la RESOLUCIÓN NO. 009 DEL 25 DE MARZO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR SUSTITUTO", ADMINISTRADO POR LA "CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SOACHA – MODALIDAD DE HOGARES SUSTITUTOS" CON NIT. No. 830.085.547-2, A CARGO DE LA MADRE SUSTITUTA KAREN JULIETH TOBAR D 'ACHIARDY, identificada con cedula de ciudadanía No 1.023.959.605 de Bogotá D.C.

Al notificado(a) se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución.

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición y el de Apelación por el superior jerárquico, en este caso, el director regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria Si \_\_\_ No \_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 numerales 1 y 2 de la ley 1437 de 2011, interpondré Recurso de Reposición y apelación contra el mismo Si \_\_\_ No \_\_\_\_

**LA NOTIFICADA**



**KAREN LORENA PINTO FORERO**  
C.C No. 1.074.133.663  
Coordinadora Hogares sustitutos Soacha  
Fundación amor por Colombia

RECORDS OF THE BOARD OF TRUSTEES

At a meeting of the Board of Trustees held at the University of Chicago on the 15th day of January, 1900, the following resolutions were adopted:

Resolved, That the sum of \$10,000 be appropriated for the purchase of books for the library.

Resolved, That the sum of \$5,000 be appropriated for the purchase of land for the purpose of erecting a new building for the use of the library.

Wm. W. Phelps

Secretary of the Board of Trustees